

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Hoy 24 de agosto de 2021, se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el siguiente informe:

- Luego de declarado el impedimento por parte del Despacho y que el Juzgado Tercero Civil del Circuito hubiese estado en contra de tal afirmación, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales resolvió declarar infundado el impedimento para conocer el presente asunto.
- La parte demandante solicita notificación del acreedor hipotecario por medio del Juzgado o del centro de servicios y no allega arancel judicial.
- Por otro lado, la parte demandante solicito el embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos 103-28356, 103-28360, 103-28365, 103-28366, 103-28374, 103-28356, 103-28360, 103-28365, 103-28366, 103-28374.
- El Juzgado Noveno Civil Municipal decretó el embargo de remanentes dentro de este proceso para el asunto tramitado con el radicado 2020-277 donde obra como demandada la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, como lo comunica en el oficioNo.0976.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas remitió oficio por medio del cual se indica el registro de las medidas de embargo sobre los inmuebles con folios de matrículas Nos. 103-28370, 103-28371 y 103-28372.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO : 519
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00205-00
DEMANDANTE : SANDRA MILENA GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO : CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS

Vista la constancia que antecede se agrega el Proveído emitido por el Despacho del H.M ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO por medio del cual declara infundado el impedimento propuesto por el titular de este Juzgado.

En segundo lugar, se agrega la petición de notificación al acreedor hipotecario a través del Juzgado hecha por la parte demandante, y se indica que el Despacho no accede a ello, ya que la solicitante no allego la correspondiente constancia de pago del arancel judicial.

Por otro lado, la petición de embargo de los inmuebles con folios de matrícula No 103-28356, 103-28360, 103-28365, 103-28366, 103-28374, 103-28356, 103-28360, 103-28365, 103-28366, 103-28374 no podrá ser atendida por el Juzgado ya que se han decretado varias medidas sobre otros inmuebles en el presente asunto y no se cuenta con la constancia de no registro por parte de la oficina de Registro de Instrumentos respectiva de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 103-28370, 103-28371, 103-28372, ordenada en auto del 27 de mayo de 2021. La limitación efectuada la realiza el Despacho conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP, ya que con las medidas decretadas se entenderían garantizadas las obligaciones perseguidas en el presente asunto.

Frente al oficio remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal, y revisado el proceso de la referencia se constató que no existe una medida de embargo de remanentes similar a la solicitada por aquél; por tanto, se indica que tal disposición procede para el trámite de la referencia. Así las cosas, el Despacho actuará como lo indica el tercer inciso del artículo 466 del CGP.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, comunicando que la medida solicitada, SURTE EFECTOS desde la fecha en que ésta fue recibida en el Juzgado.

Finalmente, se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, Caldas por medio del cual da cuenta de la inscripción del embargo decretado en los folios de matrícula Nos.103-28370, 103-28371 y 103-28372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

